Se en que non paguen seruiçio nin montadgo de dos mill vacas, dos mill yeguas, doze mill cabeças de ganado ovejuno e cabruno, que son por todas dies e ocho mill cabeças de ganado de que el dicho Rey mi señor fizo merçed a don Luys de Guzmán maestre de Calatrava para el año que pasó de mill e quatroçientos e treynta e ocho años, e dende en adelante en cada vn año para siempre jamás que fuesen francas e quitas que non pagasen el dicho seruiçio e montadgo el dicho maestre e los maestres que despues del fuesen, con juramento e firma del dicho en cada vn año que las dichas dies e ocho mill cabeças de ganado son todas suyas e de su horden e non de otro alguno que sea o ser pueda, non enbargante cualquier [illegible] ynovaçion nin engaño alguno &c.

Otrosi que sean salvados al dicho prior, frayles e convento del dicho monesterio de Santa María de Guadalupe otros quarenta mill maravedís que de mi tyene de merçed en cada año por juro de heredat para siempre jamás en la dicha renta del dicho seruiçio e montadgo de los dichos mis Reynos, señaladamente en el paso del ganado que pasa e pasare cada año por la dicha puente de Villafranca del Arçobispo e por el vado de Talavera e la Barca de Alcantara &c.

Otrosi con condiçion que sean salvados a Ferrand Alvarez de Toledo señor de Oropesa tres mill e quinientos maravedís en el dicho seruiçio de los ganados que pasaren por el puerto e paso de la Cotehuela tierra del dicho Ferrand Alvarez segund se contyene en el preuillejo que dello tyene &c.

Otrosi por quanto en este dicho mi quaderno se contiene vna ley e condiçion çerca de los ganados e pastores e otras cosas que tenian del dicho Rey mi señor e agora tienen de mi por merçed salvadas en la dicha renta en cada año por juro de heredad para siempre jamás el prior e frayles del monesterio de Santa María de Guadalupe, el año que pasó de mill e quatroçientos e quarenta años el dicho Rey mi señor, a suplicaçion del dicho prior e frayles, mandó dar vn alvalá firmada de su nombre para los mis contadores mayores que por parte del prior e frayles e convento del monesterio de Santa María de Guadalupe le fue fecha relaçion disiendo que el dicho monesterio asi desque se fundó fasta agora ha e tiene preuillejos de los Reyes pasados mis anteçesores e mios que non paguen seruiçio e montadgo nin [illegible] nin peaje nin barcaje nin otros derechos algunos de todos los ganados que troxiere mas que libre e desenbargadamente anden e pasen por todos mis Reynos [illegible] de las veçinas [illegible] en aquella tierra donde [illegible] del dicho su ganado [illegible] de cada año [illegible] parte dello en tal manera que dis que viene grand daño dello al dicho monesterio que lo que [illegible] en los veranos [illegible] que me suplicavan que a mi merçed ploguiese de mandar que non enbargante que [illegible] condiçiones que en el quaderno de mis rentas del dicho seruiçio e montadgo se contienen [illegible] de franqueza [illegible] de los dichos derechos [illegible] en todo guardadas e que sean puestos por salvados en el dicho mi quaderno de manera que non sea demandado derecho alguno de todos los dichos sus ganados [illegible] por que el dicho monesterio [illegible] la dicha petiçion [illegible] a la qual vosotros respondistes en çierta forma e por parte del dicho monesterio [illegible] de çiertas alteraçiones e replicaçiones que entre vosotros e los procuradores del dicho monesterio fueron dichas e respondidas finalmente por vosotros fue respondido que por la rason dicha por parte del dicho monesterio la qual era que el numero del ganado del dicho monesterio non esta siempre en vn ser por que a las veses es mas e otros menos, non se podria [illegible] numero çierto de ganado salvo que se franquease al dicho monesterio por ende que a vos otros [illegible] que [illegible] condiçion del mi arrendamiento de la dicha renta que fuese guardado al dicho monesterio [illegible] en los dichos derechos todo el ganado de que [illegible] el dicho prior e mayordomo del dicho monesterio a vosotros de cada año con juramento que [illegible] del dicho monesterio [illegible] a vos otros a los arrendador e arrendadores de la dicha renta [illegible] el numero çierto del dicho ganado que el dicho prior e mayordomo vos enbiare de su parte dicha fee [illegible] del dicho monesterio [illegible] e guarda de mi fasienda es que vos otros [illegible] de cada año quantos del dicho ganado [illegible] la dicha renta non se podria poner numero çierto [illegible] por lo que dicho es lo qual [illegible] mi merçed que se faga asi [illegible] vos otros [illegible] por la dicha renta [illegible] por que vos mando que lo pongades [illegible] en los mis libros que pongades por condiçion por salvado en el mi quaderno [illegible] de aqui adelante a los arrendadores [illegible] mayores montadgos que pueda andar e pasar libremente de vnas partes a otras por los dichos mis Reynos [illegible] el numero del ganado que de cada año vos fuere enbiado por fe del dicho prior e mayordomo del dicho monesterio que tiene para enbiar [illegible] con juramento que [illegible] fagan que todo es del dicho ganado del dicho monesterio [illegible] por la dicha renta [illegible] mis merçedes que el dicho prior e mayordomo del dicho monesterio vos enbie la dicha fee cada año [illegible] del arrendamiento de cada año de la dicha renta por que vos otros con tiempo podades poner la dicha condiçion en el arrendamiento que fisieredes de la dicha renta como dicho es, non fagades ende al fecho en [illegible] treynta e vn dias de enero año del nasçimiento del nuestro Señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e quarenta años. Yo el Rey. Yo Gonçalo Rodrigues de Sevilla lo fis escriuir por mandado de nuestro señor el Rey [illegible] e relator e en la renta [illegible] los dichos [illegible] años de [illegible] arrendamiento fue puesto por condiçion que fuese salvado todo el ganado que el dicho prior e mayordomo del dicho monesterio enbiase de su parte por la dicha su fee que es del dicho monesterio [illegible] la dicha su fee del ganado al dicho monesterio [illegible] contadores mayores la dicha su fee del ganado del dicho monesterio ha de enbiar a la casa del dicho [illegible] segund que en el dicho mi alvalá [illegible] numero e quantia dello [illegible] por que [illegible] pudiese ser [illegible] e declarado [illegible] el dicho año e en los otros [illegible] sea entendido que ha de ser salvado al dicho monesterio [illegible] dicho arrendamiento de aqui adelante en cada año todo el ganado que los dichos prior e mayordomo del dicho monesterio enbiare [illegible] por la dicha su fee a los dichos mis contadores mayores [illegible] del dicho numero del dicho ganado que por la dicha fee de los dichos prior e mayordomo paresçiere [illegible] dichos mis contadores mayores enbiara al mi arrendador mayor [illegible] de la dicha renta [illegible] primero año de aqui adelante de cada vn año [illegible] firmada de sus nombres del dicho ganado e deve ser salvado en la dicha renta al dicho monesterio por que fasta [illegible] le sea guardado e non mas que en ello sea guardado todo lo que [illegible] del mi seruiçio &c.